



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA (REINO DE ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO), PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN MEDIANTE CONVENIOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 03 del mes de marzo del 2022.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: el Sr. D. José Ángel Narváez Bueno en calidad de **Rector Magnífico** de la **Universidad de Málaga**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como de lo que determina el artículo 27.1º apartado h) de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019 de 14 de mayo (BOJA núm. 93, del 17 de mayo), de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y en virtud de su nombramiento realizado mediante Decreto 6/2020, de 14 de enero, (BOJA número 11 de 17/01/2020), en nombre y representación de la Universidad de Málaga, con CIF.: Q2918001-E y domicilio en Campus El Ejido s/n, Pabellón de Gobierno, 29071 Málaga y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por los Estatutos de la citada Universidad. En adelante "**LA UNIVERSIDAD**".

Y DE OTRA: el Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, en calidad de **Rector** de la **Universidad Autónoma de Chiapas**, con número de identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) 1658024986012 y con domicilio en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, Kilómetro 1081, sin número, Colonia Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, C.P. 29050, actuando en nombre y representación de la citada entidad. De conformidad con el artículo 3 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de Septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

Reconociéndose ambos capacidad jurídica suficiente suscriben el presente documento y, al efecto

EXPONEN:

PRIMERO. – La Ley Orgánica de Universidades de 21 de diciembre de 2001 y la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 1 de junio de 2011 constituyen un marco de referencia para promover la



colaboración de los Organismos Públicos de Investigación y las entidades públicas y privadas.

SEGUNDO. – La **Universidad de Málaga** es una Institución de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, que desarrolla actividades docentes, de estudio y de investigación, teniendo entre sus funciones la realización de actividades de extensión universitaria dirigidas a la difusión de la ciencia, de la técnica, del arte y de la cultura, por lo cual, a tales propósitos y en el ámbito de sus competencias, está interesada en colaborar con otras Entidades públicas y privadas para la promoción de estas actividades.

TERCERO. – La **Universidad Autónoma de Chiapas** es un organismo autónomo descentralizado y conforme al numeral 4 de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del País así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

CUARTO. – Que España y México cuentan con Tratados Internacionales que ofrecen la cobertura necesaria para que sus instituciones de educación superior puedan celebrar convenios específicos de cooperación en materia de educación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la **Universidad de Málaga** y **Universidad Autónoma de Chiapas** deciden formalizar el presente Memorándum de Entendimiento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – FINALIDAD DEL PRESENTE PROTOCOLO.

La **Universidad de Málaga** y la **Universidad Autónoma de Chiapas** suscriben el presente Acuerdo protocolario de intenciones para la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a las relacionadas con la investigación, el desarrollo, la innovación, la difusión y cooperación del arte y la cultura, así como la formación, en las distintas áreas, actividades y funciones que viene desempeñando la **Universidad de Málaga** y los miembros de la Comunidad Universitaria.

SEGUNDA. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente acuerdo protocolario se formalizarán mediante la firma de



convenios específicos. Estos convenios específicos deberán ser celebrados por quien tenga capacidad y competencia reconocida para ello.

TERCERA. – MODALIDADES DE COLABORACIÓN

- A.** Ejecución de proyectos y programas conjuntos de investigación, desarrollo e innovación, arte y cultura y formación, a realizar en su caso en los Departamentos, Institutos Universitarios y Centros de Investigación de la **Universidad de Málaga**, u otras entidades y estructuras y en las instalaciones de la **Universidad Autónoma de Chiapas**.
- B.** Prestación de servicios técnicos y de asesoramientos científicos, cultural o de arte en cuestiones relacionadas con las actividades de ambas entidades.
- C.** Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico y de empleados, prácticas de estudiantes (Programa de prácticas académicas externas de estudiantes en empresas).
- D.** Organización de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y las nuevas tecnologías, el arte y la cultura.
- E.** Organización conjunta de cursos, seminarios, conferencias y jornadas científico- técnico, cultural y de formación.
- F.** Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materias que desarrollen ambas Instituciones, respetando siempre los intereses de terceros y actuando conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.
- G.** Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- H.** Movilidad e intercambio académico de estudiantes y profesores e investigadores.
- I.** Utilización común del equipamiento y de los medios técnicos e instrumentales de ambas partes, para el desarrollo de las actividades que lo requieran en aquellos proyectos que sean de interés mutuo y, si fuese necesario para la realización de estas actividades, adquisición de equipamiento y medios, conforme al régimen que se establezca en los Convenios específicos o Contratos de Investigación a que diera lugar el presente instrumento.
- J.** Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Memorándum de Entendimiento.

CUARTA. – CONTENIDO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

Cada proyecto y/o programa de actuación, en el marco de este Acuerdo protocolario, que así lo requiera, será objeto de un Convenio específico o Contrato de Investigación que contendrá, entre otros y según su naturaleza, los siguientes aspectos:

- A.** Denominación del proyecto y/o del programa.



- B. Nombre del Centro o de la Entidad propia o instrumental, los Departamentos, los Institutos Universitarios, los Grupos de investigación, los Profesores o los Servicios de la **Universidad de Málaga** que realizarán el proyecto o programa.
- C. Definición de los objetivos que se persiguen.
- D. Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
- E. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el proyecto o programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del Convenio específico o Contrato de Investigación. Para ello, se requiere igualmente una memoria justificativa que deberá ir acompañada del futuro Convenio o Contrato de Investigación.
- F. Los relacionados con la confidencialidad, transparencia y publicación de los resultados; protección de datos de carácter personal; la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto o programa y las condiciones de explotación de los mismos, así como el reconocimiento de los derechos morales de los investigadores a aparecer como autores o inventores.
- G. La constitución de un Comité Mixto de Seguimiento, donde se indique los representantes de cada una de las instituciones firmantes, el plazo de constitución, las funciones de la misma, así como el número de reuniones.
- H. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto donde, en caso de una previsión de modificación futura, se efectuará mediante la correspondiente Adenda.
- I. Nombres de las personas que se responsabilizarán, por cada parte, de la marcha del Convenio.
- J. Las causas de extinción del Convenio o Contrato de Investigación, haciendo una especial referencia a aquellas que generen derecho a indemnización por posibles incumplimientos.
- K. Que, en los supuestos de interpretación o clarificación de posibles diferencias, se sujetarán inicialmente al conocimiento de la Comisión Mixta y, caso de persistir los posibles desacuerdos quedarán sujetos a la jurisdicción correspondiente.

QUINTA. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- A. Las colaboraciones derivadas de este Acuerdo quedarán sometidas a las normas de la **Universidad de Málaga** y de la **Universidad Autónoma de Chiapas** en la forma que establezcan los respectivos Convenios Específicos o Contratos de Investigación, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y unidades o centros donde se realice el trabajo o actividades a desarrollar.
- B. Las partes colaborarán para obtener financiación de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos y programas que lo requieran.



SEXTA. – ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DE SEGUIMIENTO

Las partes manifiestan su voluntad de constituir un Comité Mixto de Seguimiento, integrado por representantes de cada una de las instituciones firmantes, designados por sus responsables, con el fin de formular propuestas concretas de actuación; proponer líneas de colaboración en proyectos o programas de investigación, arte o cultura; aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse; y despejar cualesquiera otras cuestiones sean inherentes a su constitución. Las partes manifiestan su voluntad de que dicho Comité Mixto esté integrado por el Rector de la Universidad de Málaga, D. José Ángel Narváez Bueno y por la Coordinadora General de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Autónoma de Chiapas, Mtra. Silvia Concepción Ramírez Peña, o personas en quien deleguen, y que la presidencia de la misma recaiga en la Universidad de Málaga.

SÉPTIMA. – FUNCIONES DE LA COMITÉ MIXTO DE SEGUIMIENTO

El Comité Mixto de Seguimiento actuaría en representación y por delegación de los órganos de gobierno de ambas entidades y le corresponderían, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Proponer las líneas de colaboración en los proyectos y programas de investigación, de desarrollo y de innovación, de arte y cultura, así como de formación, que sean de interés común.
- B. Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente instrumento sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula tercera.
- C. Estudiar y decidir sobre las propuestas de Convenios Específicos u otros Acuerdos entre las partes, presentadas por las unidades dependientes de ambas entidades.
- D. Elevar las propuestas que se elaboren a los órganos competentes de ambas partes.
- E. Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos u otros Acuerdos entre las partes.
- F. Realizar el seguimiento de los Convenios específicos que se suscriban.

OCTAVA. – TITULARIDAD DE LOS BIENES APORTADOS

Los bienes de equipo aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La titularidad y el mantenimiento de los bienes inmuebles y equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común, así como los bienes incorporales (propiedad intelectual e industrial), será determinada conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, en lo no previsto en aquellas, según se determine, en cada caso, en el Convenio Específico o Contrato de Investigación correspondiente.

NOVENA. – ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a la fecha de su firma, y tendrá duración de 4 (cuatro) años prorrogables de forma expresa



hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo denuncia de una de las partes, por escrito y con una antelación no inferior a tres meses a la fecha en la que quiera darlo por finalizado, manteniéndose, no obstante, en toda su eficacia respecto de aquellos programas o proyectos iniciados hasta su conclusión, salvo expresa decisión conjunta en contrario de las partes.

DÉCIMA. – ÉTICA Y BUEN COMPORTAMIENTO

Las Partes cumplirán con todas las leyes y con cualesquiera otras disposiciones normativas, españolas o extranjeras, que, en materia de corrupción, sobornos, cohecho y cualesquiera otras prácticas análogas le sean aplicables. Asimismo, la **Universidad de Málaga** y la **Universidad Autónoma de Chiapas**, se comprometen a actuar de acuerdo con los valores éticos y principios básicos de comportamiento esperados atendiendo al objeto del presente Acuerdo protocolario.

Se espera que, en caso de que la **Universidad Autónoma de Chiapas** o la **Universidad de Málaga** reciban cualquier información que contravenga el párrafo anterior, se informe a la otra parte firmante del presente protocolo, quien se compromete a cooperar y a facilitar toda la información necesaria para decidir adecuadamente y de forma conjunta las actuaciones a seguir.

UNDÉCIMA. – TRANSPARENCIA

De acuerdo con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación complementaria, se tiene por objeto en el periodo de ejecución del presente Protocolo, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, garantizándose el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y estableciéndose las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir la **Universidad de Málaga** y la **Universidad Autónoma de Chiapas**, así como las consecuencias derivadas en caso de incumplimiento. Para ello, se establecerán los mecanismos adecuados con el fin de facilitar la accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización, de una forma comprensible, de acceso fácil y gratuita.

DUODÉCIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("LOPD") y su normativa de desarrollo o aquella que la sustituya. A tal efecto, en el supuesto de que pueda producirse un potencial acceso por parte de cualesquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte, las partes se comprometen a suscribir un contrato, con carácter previo a dicho acceso, en el que se incluyan las menciones requeridas por la legislación vigente en materia de protección de datos.



Ambas Partes se comprometen en dar adecuada observancia a la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal, compuesta por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD)), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD).

En cumplimiento con lo previsto en la LOPD y su normativa de desarrollo, las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Acuerdo, de que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que pudieran proporcionar con posterioridad, serán incorporados a los ficheros titularidad de cada una de las partes cuya finalidad es el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento.

Si los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes desean ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, en aquellos supuestos en que sea posible, y oposición, podrán hacerlo mediante un escrito dirigido a la respectiva parte a las siguientes direcciones: **Universidad de Málaga**, Campus de El Ejido, Pabellón de Gobierno, Málaga, 29071; y la **Universidad Autónoma de Chiapas**, Boulevard Dr. Belisario Domínguez, Kilómetro 1081, sin número, Colonia Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, C.P. 29050.

DÉCIMOTERCERA. – CONFIDENCIALIDAD

Las partes quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre los datos con los que se trabajen con ocasión del desarrollo del presente Acuerdo mediante los respectivos convenios específicos o contratos de investigación, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figure en los respectivos documentos que suscriban, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Igualmente, ambas partes se comprometen a no difundir, de ninguna forma, la información técnica, científica o comercial a la que hayan podido tener acceso durante el desarrollo de los respectivos proyectos sin que conste autorización expresa de la otra parte, mientras esas informaciones no sean de dominio público o su revelación sea requerida judicialmente.

Las partes informarán a su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula de confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal conforme a la legislación vigente.



Las obligaciones de confidencialidad especificados en el presente instrumento se trasladarán a los convenios, acuerdos o contratos derivados del mismo y continuarán vigentes durante el espacio de tiempo que se determine en el respectivo convenio, acuerdo o contrato, a partir de su finalización.

DÉCIMOCUARTA. – INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO.

Las posibles diferencias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de seguimiento a que se refiere el mismo.

DÉCIMOQUINTA. – Este acuerdo establece las intenciones y voluntad de las partes con el fin de establecer el marco regulatorio que regulara sus futuras relaciones y no crea ningún compromiso u obligación legalmente vinculante en las partes para realizar proyectos específicos o de cualquier otro tipo. Los compromisos jurídicos serán establecidos en acuerdos legalmente vinculantes separados denominados convenios específicos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Memorándum de Entendimiento en el lugar y fecha indicados.

“POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA”

**“POR UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIAPAS”**

D. JOSÉ ÁNGEL NARVÁEZ BUENO
RECTOR
ESPAÑA

**DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN
NANDAYAPA**
RECTOR

Las firmas que anteceden corresponden al **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA**, celebrado entre la **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, con fecha 03 de marzo del 2022, instrumento que consta de 08 fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el reverso, incluida la presente.